



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

N° 035 -2020-GRA/GR.

Ayacucho, **31 ENE. 2020**

VISTO:

La solicitud del S3 PNP Retamozo Cavalcanti Deyvis Atilio con CIP 31600840 y DNI N° 45482912 sobre pago de Bonificación Especial para el año 2020, Certificación Presupuestal para el año 2020, Resolución Ejecutiva Regional N° 421-2019-GRA/GR, de fecha 03 de julio del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización, Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego Presupuestal;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 421-2019-GRA/GR, de fecha 03 de julio del 2019, se declaró procedente otorgar el pago de Bonificación Especial al personal policial S3 PNP Retamozo Cavalcanti Deyvis Atilio con CIP 31600840 y DNI N° 45482912 desde el 01 de junio al 31 de diciembre del 2019;

Que, a través del escrito de fecha 10 de enero del 2020 el S3 PNP Retamozo Cavalcanti Deyvis Atilio con CIP 31600840 y DNI N° 45482912, solicita el pago de la Bonificación Especial para el presente año fiscal 2020, documento que ha merecido el pronunciamiento de las diversas áreas, motivando que se emita la Certificación Presupuestal para atender la petición del referido personal policial, documento que garantiza la disponibilidad presupuestal cuyo detalle es el siguiente;

Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios

Meta 0085- "Gestión Administrativa"

Especifica 2.3.2.7.11.99-Servicios Diversos

Monto total: S/. 36,000.00

Que, mediante Decreto Supremo N° 137-90-EF, 317-90-EF, 014-91-EF y 050-97-PCM, así como la Resolución Ministerial N° 049-97-PCM (emitidos con carácter reservado), se autorizó a los Ministros de Estado y otras entidades y unidades orgánicas para que otorguen al personal que presta servicio de seguridad y escolta a los Ministros de Estado u otras autoridades determinados ciertos beneficios que no tiene naturaleza



remunerativa, considerándose las condiciones particulares de trabajo que deben afrontar dicho personal. Dichos dispositivos legales son de aplicación para las entidades públicas del Estado, entendiéndose el término "entidad pública" referido a todo organismo con personería jurídica comprendido en los tres niveles de gobierno, conforme lo establece en el art. 3 del Decreto Legislativo N° 1440-Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, de tal suerte que el Gobierno Regional de Ayacucho se encuentra dentro de los alcances de la Resolución Ministerial N° 049-97-PCM;

Que, el artículo 10° numeral 16) del Decreto Legislativo N° 1148 modificado por el Decreto Legislativo N° 1230- Ley de la Policía Nacional del Perú contempla respecto a sus funciones que le compete "Brindar seguridad integral al Presidente Constitucional de la República en ejercicio, al electo y ex Presidentes; seguridad personal a los Presidentes de los Poderes Públicos, Congresistas de la República, Ministros de Estado, Jefes de Estado en visita oficial al país y otras personalidades conforme lo señalado en el reglamento respectivo".

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2016-IN se aprueba el Reglamento del numeral 16 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, modificado por el Decreto Legislativo N° 1230, sobre seguridad y protección a funcionarios y personalidades, en cuyo artículo 7.1) dispone que "La seguridad personal es el conjunto de acciones y medidas que tiene por finalidad brindar seguridad al funcionario o personalidad. El servicio se otorga de oficio y no incluye la seguridad del cónyuge, padres e hijos, ni al inmueble donde domicilia o labora la persona resguardada. Seguidamente en el numeral 7.2) prevé a qué personas les corresponde brindar seguridad personal y entre ellos se encuentra los Gobernadores de los Gobiernos Regionales;

Que, a lo previsto por el art. 17.1 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS la autoridad administrativa puede disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, asimismo, en los actos que se dicten en enmienda como lo prevé en el art. 17.2 del precitado dispositivo;

Estando, a lo expuesto en los fundamentos y considerandos procedentes y en uso de las facultades conferidas de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el TUO de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General y Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 3594 -2018-JNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, precedente otorgar el pago de Bonificación Especial al personal Policial S3 PNP Retamozo Cavalcanti, Deyvis Atilio con CIP 31600840 y DNI N° 45482912 que brinda seguridad y resguardo a la persona del Gobernador Regional de Ayacucho para el periodo 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2020 conforme a los argumentos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, el pago de la Bonificación Especial el monto de S/. 3,000.00 Soles mensuales a partir del 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre del



2020 al S3 PNP Retamozo Cavalcanti, Deyvis Atilio con CIP 31600840 y DNI N° 45482912.

ARTÍCULO TERCERO. - TRANSCRIBIR, el presente acto Resolutivo al interesado e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

.....
C.P.C. CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL
GOBERNADOR

